S RO Nº 517, 29 de Enero del 2009

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION

047

Expídese la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Oficio No. SCLF-2009-047

Quito, 27 de enero del 2009

Señor

Luis Fernando Badillo

Director del Registro Oficial, Enc.

Ciudad

De mi consideración:

La Comisión Legislativa y de Fiscalización, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Mandato Constituyente No. 23, discutió y aprobó el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

En sesión de 26 de enero del 2009, el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización conoció y se allanó a la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 del Mandato 23, acompaño el texto de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la carrera diplomática se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, cuerpo legal que pretende profesionalizar a los funcionarios del servicio exterior;

Que, según establece dicha Ley, los funcionarios de carrera están asumiendo labores en el servicio exterior, y además labores de dirección administrativa al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la actual Ley Orgánica de Servicio Exterior impide a la autoridad nominadora la designación de funcionarios administrativos de libre nombramiento y remoción;

Que, es necesario designar profesionales especializados en labores de administración y contribuir a que los funcionarios del servicio exterior, se dediquen a labores propias de la carrera diplomática;

Que, urge la necesidad de garantizar el debido proceso en el juzgamiento de las infracciones disciplinarias administrativas de diferente índole; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Régimen de Transición aprobado mediante referendo de 28 de septiembre de 2008, y en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR

Artículo 1.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 9 por el siguiente:

“El Subsecretario General será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.”.

Artículo 2.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 33 por el siguiente:

“El Asesor técnico-jurídico será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.”.

Artículo 3.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 35 por el siguiente:

“El Asesor de soberanía territorial será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.”.

Artículo 4.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 36 por el siguiente:

“El Asesor de asuntos económicos será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.”.

Artículo 5.- Deróguese el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Artículo 6.- Sustitúyese el artículo 168, por el siguiente:

“El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, conformará una Comisión de Disciplina, compuesta de la siguiente forma:

1. Un delegado del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. Un representante designado por la Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación; y,

3. Un representante designado por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

Esta comisión se encargará de tramitar los expedientes que se levanten para juzgar las infracciones cometidas por funcionarios de la primera categoría del servicio exterior, o las deficiencias notorias en su rendimiento, y recomendará por mayoría de sus miembros, la aplicación de las medidas disciplinarías correspondientes.

Si la medida disciplinaria fuere la destitución como establece el numeral 6 del artículo 166 de esta Ley, el funcionario afectado será separado del servicio exterior y de la administración pública.”.

Artículo 7.- En el Título X, a continuación del artículo 208, añádase la siguiente Disposición General:

“Para el desempeño y ejercicio de cualquier cargo administrativo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, no es necesario pertenecer a la carrera diplomática.

Quedan derogadas las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, resoluciones o cualquier otra norma jurídica que haya previsto tal condición. Por tanto, a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria, se consideran de libre nombramiento y remoción, los cargos de Viceministros; Subsecretarios de Estado; Asesores; Directores Generales; Directores; Secretarios Generales; Coordinadores Institucionales. Estas designaciones en ningún caso significarán ingreso al escalafón ni conceden la calidad de miembro del personal de carrera diplomática.”.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y seis días del mes de enero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

CERTIFICO que la Comisión Legislativa y de Fiscalización discutió y aprobó el proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR en primer debate el 17 de diciembre del 2008, segundo debate el 30 de diciembre de 2008 y allanamiento a la objeción parcial del Presidente de la República el 26 de enero de 2009.

Quito, 27 de enero del 2009.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.